



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

VIARSE, una empresa nuestra de reconocida capacidad y prestigio dentro y fuera de los límites provinciales, ha marcado un rumbo distinto sobre la suerte que han corrido otras Direcciones Viales en jurisdicciones regionales de nuestro país, luego de producirse en Argentina, los cambios en materia de reforma estructural del Estado.

En Río Negro, con la predisposición de los mismos agentes sus representantes gremiales, la inteligencia de un gobierno comprometido con un proyecto, y una administración transparente, compartida con cada uno de sus integrantes; se pudo lograr esta sociedad del Estado Rionegrino que tiene toda la responsabilidad del mantenimiento y creación de nuestras rutas y caminos vecinales, con el único objeto de mantener la integración permanente en toda la geografía de nuestro vasto territorio.

Con recursos exiguos que nunca terminan de coparticiparse, aún en las épocas de las administraciones nacionales donde la "distribución" se hacía en forma selectiva y en donde a Río Negro, le tocaba y le toca, siempre, la más chica de las partes. Con la realidad de sostener obras en municipios donde se sabe que será irrecuperable el costo de la ejecución de las mismas. Pero sin embargo, cada vez que algún fenómeno meteorológico nos sacude o nos aísla, son las máquinas de VIARSE y su personal, quienes se hacen presente para habilitar ese puente, esa ruta o ese acceso.

Es claro que en temporadas difíciles cuando el clima nos castiga, todos los elementos disponibles se hacen escasos, pero la gente lo entiende y el gobierno lo ha asimilado.

La ley n° 2492 es la herramienta base sobre la cual giran todas las disposiciones vinculadas al tránsito en la Provincia de Río Negro. Desde la fecha de su reglamentación hasta hoy, ha sufrido múltiples modificaciones. Todas ellas han sido para mejorarla o para adecuarla a un mejor funcionamiento.

Tanto desde el Poder Ejecutivo como desde el Poder Legislativo se la ha enriquecido a través de distintas normas que son contenidas en ella.

Hoy, voy a plantear la incorporación de un par de artículos con el objeto de subsanar un vacío legal que se hace imprescindible cubrirlo. Y que tiene directa vinculación con VIARSE pues ha surgido de ellos mismos esta inquietud, que como legislador recojo y comparto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por ello, que pongo a disposición de
los señores legisladores, el siguiente proyecto.

AUTOR: Eduardo Corvalán

FIRMANTE: Juan Miguel Gasques



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Incorpórese en el Título V de la ley 2492, el Capítulo I en reemplazo del capítulo único, cuya denominación será "Disposiciones Complementarias para el Tránsito de Vehículos Pesados".

Artículo 2°.- Quedará como redacción del artículo 27: "...Durante y después de los días de lluvia, en los caminos de tierra mejorados, y según lo establezcan las autoridades de los distritos de Vial Rionegrina SE, se suspenderá el tránsito pesado de camiones, carros, acoplados, etcétera, hasta tres (3) días después de cesada, salvo permiso especial otorgado para la conducción de artículos de consumo de primera necesidad. La excepción corre para el vehículo que venía circulando por la red vial al comienzo de la precipitación".

Artículo 3°.- Quedará como redacción del artículo 28: "...La policía de la Provincia de Río Negro será la encargada de aplicar la infracción, y serán los jefes de distrito de VIARSE, los responsables de informar al departamento de policía más cercana sobre la prohibición de circulación".

Artículo 4°.- Quedará como redacción del artículo 29: "...El propietario o conductor que circulare con vehículos pesados, carros, acoplados, etcétera, por camino de tierra mejorados, en los días de lluvia, nieve o cualquier otro meteoro y transcurrido 72 horas después de cesada las mismas, será sancionado con una multa equivalente a 1000 U.M."

Artículo 5°.- Quedará como redacción del artículo 30: "...Quedan facultados los jefes de distrito de VIARSE para interpretar la extensión del tiempo estipulado en el artículo 29, cuando se trate de fenómenos pluviales copiosos o de efectos prolongados que pongan en riesgo el deterioro de una red vial afectada".

Artículo 6°.- Quedará como redacción del artículo 31: "...Toda persona que circule con tractor y/o vehículo pesado con el objeto de acudir en auxilio de vehículos detenidos en camino de tierra mejorados, deberá hacerlo por la respectiva banquina sin ingresar al camino principal, salvo las excepciones que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pueda autorizar el jefe de distrito que corresponda a la zona afectada. Quien así no lo hiciera, será sancionado con una multa de 1000 U.M.”

Artículo 7°.- Quedará como redacción del artículo 32: “...La ejecución de las multas correspondientes al presente capítulo, las efectuará VIARSE, correspondiéndole sobre el importe cobrado, el veinte por ciento (20%) a la policía de Río Negro”.

Artículo 8°.- Incorpórese el Título VI con la leyenda Disposiciones Complementarias.

Artículo 9°.- Sustitúyese la numeración de los presentes artículos de la ley 2492, sin modificar su redacción original:

Artículo 32.- Reemplaza al artículo 27.

Artículo 33.- Reemplaza al artículo 28.

Artículo 34.- Reemplaza al artículo 29.

Artículo 35.- Reemplaza al artículo 30.

Artículo 36.- Reemplaza al artículo 31.

Artículo 37.- Reemplaza al artículo 32.

Artículo 38.- Reemplaza al artículo 33.

Artículo 39.- Reemplaza al artículo 34”.

Artículo 10.- De forma.